



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00261-00h.
REFERENCIA: VERBAL DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE CONTRATO.
DEMANDANTE: NANCY CANTILLO ORTEGA.
DEMANDADOS: LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCÍA, GESTIONES Y
PROMOCIONES DE NEGOCIOS S.A.S. -GESPRONE S.A.S y MINERSYS S.A.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE CONTRATO** radicado bajo el número 08001-31-53-016-2022-00261-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 08 de noviembre de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, ocho (08) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida, como quiera que la misma se subsano en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE CONTRATO**, instaurada por **NANCY CANTILLO ORTEGA**, en contra de **LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCÍA, GESTIONES Y PROMOCIONES DE NEGOCIOS S.A.S. -GESPRONE S.A.S y MINERSYS S.A.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso **VERBAL** de **MAYOR** cuantía.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00261-00h.
REFERENCIA: VERBAL DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE CONTRATO.
DEMANDANTE: NANCY CANTILLO ORTEGA.
DEMANDADOS: LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCÍA, GESTIONES Y
PROMOCIONES DE NEGOCIOS S.A.S. -GESPRONE S.A.S y MINERSYS S.A.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVIO al decreto de las medidas cautelares se requiera a la parte accionante para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia preste caución por la suma \$80.000.000.00 que corresponde al 20% del valor de las pretensiones y conforme lo consagrado en el artículo 590 del C.G. del P.

SEXTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **HEBERTO ENRIQUE PEREZ HERAZO** en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

